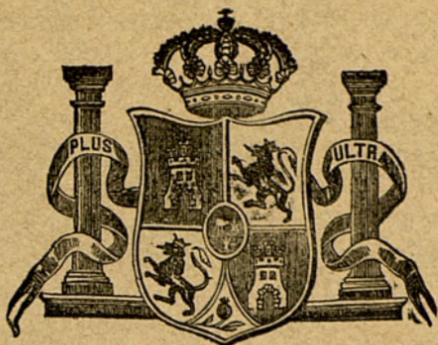


**PRECIO DE SUSCRIPCION.**

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10 »  
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65 »  
 Por tres id.... 6 »  
 Números sueltos. 0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 280.)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL DECRETO.

(Continuacion.)

Art. 97. El cargo de Director de la Escuela Normal Central de Maestros deberá recaer precisamente en Consejeros de Instrucción pública, en Catedráticos numerarios de la Universidad ó de los Institutos de Madrid que cuenten mas de diez años de antigüedad en el Profesorado, ó en Profesores de la Escuela que hayan obtenido su plaza por oposicion y lleven, por lo menos, el mismo número de años de ejercicio.

Art. 98. Las Escuelas Normales dependerán inmediatamente del Rectorado respectivo.

Art. 99. En cada Escuela Normal habrá un Director ó una Directora, y un Secretario ó Secretaria.

En las elementales ejercerán estos cargos dos Profesores numerarios, y en las superiores centrales, la Secretaria estará desempeñada por el Profesor supernumerario más antiguo de la Escuela.

Las Direcciones de las Escuelas Normales superiores podrán confiarse en comision á Catedráticos numerarios de la Universidad, ó á los que lo fuesen en alguno de los Institutos del distrito universitario.

La comision será por ahora puramente honorífica, pero relevará á los Catedráticos de Institutos y Universidades de la precisa asistencia á sus clases.

Estas comisiones caducarán á los dos años, pero podrán ser renovadas

por otros dos á propuesta de las Juntas de Profesores en la Escuela Normal respectiva, mediando informe favorable del Rectorado y del Decano de la Facultad ó Director del Instituto en que sirviese el Profesor de quien se trate.

Art. 100. El Ministro de Fomento podrá nombrar Directores para las Escuelas Normales de Maestras cuando lo estime necesario, ajustándose á lo que ahora se prescribe respecto al nombramiento de Directores para las Escuelas Normales de Maestros.

Art. 101. Las Juntas de Profesores de las Escuelas Normales entenderán en la organizacion detallada de la enseñanza dentro del establecimiento, en la disciplina de la Escuela, y en todos los asuntos técnicos y administrativos en que, á juicio de la Superioridad, sea conveniente su dictámen.

Tambien intervendrá la Junta de Profesores en los asuntos no reglamentados, propios de la enseñanza de los alumnos ó del Profesorado de la Escuela.

Art. 102. En las Escuelas Normales habrá el siguiente personal subalterno:

En las elementales de Maestros, un Portero-conserje, con el haber de 500 pesetas, y en las de Maestras una Portera-conserje, con 250 pesetas de dotacion.

En las Escuelas superiores de Maestros habrá un Escribiente, con 999 pesetas; un Conserje-ordenanza con 750, y un Portero con 650.

En las Escuelas Normales superiores de Maestras habrá el mismo personal subalterno que en las de Maestros, y tendrá las siguientes dotaciones:

La Escribiente 750 pesetas; la Conserje-ordenanza 600, y la Portera 500.

En las Escuelas Centrales habrá además de este personal, un Oficial de Secretaria y un ordenanza.

Las dotaciones de estos empleados serán:

*Pesetas.*

El Oficial de Secretaria.	1500
El Escribiente.....	1250
El Conserje.....	1250
El Ordenanza.....	999
El Portero.....	1250
La Oficial de Secretaria.	1250
La Escribiente.....	999
La Conserje.....	999
La Ordenanza.....	750
La Portera.....	999

Art. 103. El número de empleados subalternos solo podrá aumentarse cuando notoriamente lo exijan las necesidades del servicio debidamente justificadas.

Art. 104. Las cantidades destinadas á material se aplicarán, cuando no sean necesarias para atender á necesidades urgentes é ineludibles, á la adquisicion de material científico y de libros útiles para el Magisterio de primera enseñanza.

#### ARTÍCULOS ADICIONALES.

1.º Las disposiciones contenidas en el Real decreto de 13 del actual sobre programas y libros de texto serán aplicables á las Escuelas Normales desde el curso de 1899 en adelante.

Tanto el Consejero ponente como los Asesores y la Seccion respectiva del Consejo de Instrucción pública, cuidarán con especial esmero de que, así los programas, como los libros de texto, contengan las lecciones necesarias de Metodología y procedimientos didácticos relativos á la asignatura de que se trate.

2.º En todos los presupuestos, á contar desde 1899 á 1900, se consignará la cantidad de 24.000 pesetas, á lo menos, con destino á 12 pensiones de 1.000 pesetas, que se otorgarán á seis alumnos de cada una de las Escuelas Centrales que, estando necesitados hayan obtenido en su carrera y en el examen de reválida mejores calificaciones. La adjudicacion se hará en el mes de Septiembre, mediante concurso, al mismo tiempo y por la propia Junta

que examine las hojas de estudio de los aspirantes á las 40 matrículas de la enseñanza oficial.

Las 12.000 pesetas restantes se aplicarán al pago de las pensiones de estudios en el extranjero de que habla el art. 65 de este decreto.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Una de las dos Escuelas Normales de Maestros de La Laguna y Las Palmas (Canarias), se convertirá en Escuela de Maestras, á menos que la Diputacion acuerde crear otra de esta clase dentro de la misma provincia.

2.ª La Escuela Normal de Maestras de Huesca tendrá la categoria de elemental, y continuará rigiéndose por el reglamento de 13 de Marzo de 1862, excepto en el personal, que desde luego será todo femenino.

3.ª La Direccion general de Instrucción pública dispondrá en breve lo necesario para que las Escuelas prácticas anejas á las Normales comiencen á funcionar como Escuelas graduadas.

4.ª El plan de estudios de este decreto comenzará á regir para el primer curso de cada grado en Agosto del año 1899, y una disposicion especial regulará la adaptacion entre los actuales estudios y los que en este decreto se ordenan.

5.ª Inmediatamente se resolverá el concurso mandado anunciar por Real orden de 13 de Diciembre último, expidiendo á los interesados el titulo administrativo de Profesores numerarios de la Escuela Normal para que deban ser nombrados.

6.ª Los Profesores de las Escuelas Normales que hayan ingresado por oposicion directa en el Profesorado de las mismas, conservarán en propiedad las plazas que hoy desempeñan en comision ó con carácter de interinidad.

7.ª En virtud de lo que dispone la tercera autorizacion del art. 19 de la vigente ley de Presupuestos, y por esta sola vez, adquirirán la propiedad de las plazas que des-

empeñan ó hayan desempeñado los Profesores interinos que, contando al publicarse este Real decreto ocho años de servicios como tales Profesores interinos, estén en posesion del título de primera enseñanza Normal, hayan ganado por oposicion algun cargo oficial de la primera enseñanza, ó hayan figurado en ternas para la provision de los mismos por oposicion.

En virtud de la misma autorizacion, adquirirán tambien la propiedad de las plazas que desempeñen ó hayan desempeñado los Profesores interinos que contando al publicarse el presente decreto quince años de servicios como tales interinos, estén en posesion del título de Profesor normal.

8.<sup>a</sup> Iguales reglas se seguirán para que las Profesoras interinas adquieran la propiedad de las plazas que sirven, sin mas excepcion que la relativa al título, el cual, por esta vez, bastará que sea del grado superior.

9.<sup>a</sup> Las plazas que, con arreglo á este Real decreto, deban quedar vacantes en las Escuelas Normales despues de hechos los nombramientos en propiedad á que se refieren las anteriores disposiciones transitorias, se proveerán de la manera siguiente, hasta que puedan ponerse en práctica los artículos 55 y 63 de este decreto:

La mitad por oposicion entre Maestros de primera enseñanza normal ó Maestras de este grado y del superior.

La cuarta parte entre Profesores y ex-Profesores interinos, no comprendidos en las séptima y octava disposiciones transitorias.

Y la otra cuarta parte entre Maestros ó Maestras de Escuela pública que hayan ingresado en el Magisterio por oposicion y sirvan actualmente Escuelas dotadas con sueldo de 2.000 ó mas pesetas. Las condiciones de preferencia serán las establecidas en los artículos 79 y 81 de este decreto.

10. La provision de las plazas entre Profesores y ex-Profesores interinos se verificará mediante un concurso, en el que serán condiciones de preferencia la superioridad y número de títulos académicos, el tiempo de servicios en la enseñanza, el mayor sueldo disfrutado y méritos especiales en la carrera.

11. Se proveerán inmediatamente por oposicion entre Maestros de primera enseñanza normal 10 plazas de Profesores de Escuelas Normales para la Seccion de Ciencias, y otras 10 para la Seccion de Letras.

12. Igualmente se proveerán por oposicion entre Maestras con título normal ó superior ocho plazas de Profesoras de Escuela Normal de la Seccion de Ciencias, 10 de la de Letras y otras 10 de la Seccion de Labores.

Los ejercicios de oposicion para los Profesores que aspiren á plazas

para la Seccion de Ciencias serán, por esta vez, los señalados con los números 1, 2, 3 y 7 (limitado á las asignaturas de Ciencias) en el artículo 46 de este decreto, y los señalados con los números 5 y 7 del art. 58.

13. Los opositores á la Seccion de Letras practicarán los ejercicios 1.<sup>o</sup>, 6.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> (limitado á las asignaturas de Letras) del art. 46, y el 5.<sup>o</sup> y el 7.<sup>o</sup> del art. 58.

14. Las opositoras á plazas de Profesoras de la Seccion de Ciencias practicarán ahora los ejercicios de labores á que se refiere el art. 47 de este decreto, y las que solamente hagan oposicion á las plazas de labores, que por este decreto se han de proveer por oposicion, practicarán los ejercicios 1.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup> y 9.<sup>o</sup> del art. 46, y 5.<sup>o</sup> del 58.

Además, estas opositoras harán simultáneamente una labor de utilidad comun y otra de primor y adorno, en el tiempo y condiciones que el Tribunal determine, siempre que uno y otras sean comunes para todas las opositoras.

15. Las cuatro plazas de Auxiliares de la Escuela práctica agregada á la Normal Central de Maestras, las dos de supernumerarias y la de Escribiente de Secretaría, se proveerán por concurso entre las Profesoras interinas, especiales, auxiliares y sustitutas que, estando en posesion del título de primera enseñanza, superior ó normal, cobren actualmente algun sueldo ó gratificacion.

Al efecto, las interesadas presentarán en la Direccion general de Instruccion pública sus instancias documentadas en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este decreto.

16. A medida que vayan vacando las plazas de la Escuela práctica de la Normal Central, se proveerán con arreglo á la legislacion comun, conforme á la cual esta Escuela debe quedar, como las demás municipales, á cargo del Ayuntamiento de Madrid.

17. Hasta 31 de Diciembre de 1900, el título de Maestra de primera enseñanza superior bastará para optar por oposicion ó por concurso al Profesorado normal de Maestras.

Despues de dicha fecha, para optar á cargos docentes en las Escuelas Normales de Maestras, se exigirá el título de este grado, excepto al Profesor de Religion y á las Profesoras especiales.

18. Las Diputaciones provinciales deliberarán y resolverán en la próxima reunion de Noviembre sobre el sostenimiento de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras que segun este decreto les corresponda, ó sobre la sustentacion de una ó dos Escuelas superiores en sustitucion de las elementales, que deberian costear conforme al presente decreto.

19. Si alguna de las Diputacio-

nes de provincia que fuese cabeza de distrito universitario no se comprometiese á aumentar el presupuesto provincial de Instruccion pública en la cantidad necesaria para sostener dos Escuelas Normales superiores, el Ministro de Fomento aceptará el ofrecimiento de cualquiera de las otras provincias del mismo distrito, cuidando de que en ninguno deje de instalarse la enseñanza normal superior de Maestros y Maestras.

20. Si fuesen varias las Diputaciones que ofreciesen la instalacion de Escuelas Normales superiores en un mismo distrito, el Ministro podrá aceptar todos los ofrecimientos, á condicion de que no sean manifiestamente contrarios al interés de las provincias que los hagan ó que adolezcan de informalidades ó vicios insubsanables.

En todo caso será menester que las provincias respectivas acepten legalmente el compromiso de ingresar en las Cajas del Tesoro, por trimestres adelantados, el importe del presupuesto de la Escuela ó Escuelas que deseen mantener, con estricta sujecion á las condiciones del presente decreto.

Desde 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1899 quedarán reducidas á la clase de elementales las Escuelas de aquellas provincias que antes del 30 de Noviembre próximo no hubiesen adoptado el acuerdo de que trata el párrafo anterior.

21. Las plantillas del personal docente y subalterno de las Escuelas Normales se arreglarán, con sujecion á las prescripciones de este Real decreto, para que comiencen á regir por completo en 1.<sup>o</sup> de Julio de 1899.

Al efecto, la Direccion general de Instruccion pública dictará las disposiciones necesarias.

22. Los Profesores de Religion de las Escuelas Normales que actualmente desempeñan el cargo, continuarán desempeñándolo; pero si alguno ha de cesar en 30 de Junio próximo por virtud de lo dispuesto en el art. 68 de este decreto, se designará, previo informe del Prelado diocesano, el Sacerdote en quien ha de recaer el nombramiento de Profesor de ambas Escuelas Normales.

23. La Direccion general de Instruccion pública cuidará de que se provean oportunamente las plazas de Profesores y Profesoras especiales de las Escuelas Normales superiores y centrales.

Asimismo establecerá las reglas á que ha de subordinarse el nombramiento de los Profesores supernumerarios de Ciencias y de Letras de las Escuelas superiores y centrales, dando en lo posible la preferencia para estos nombramientos á los actuales sustitutos y auxiliares de las Escuelas Normales.

24. Los Profesores y Profesoras normales propietarios que disfruten

en la actualidad sueldos superiores al que para los de su clase establece el presente decreto, le conservarán mientras permanezcan en los puestos que hoy desempeñan.

#### DISPOSICION FINAL.

Quedan derogadas todas las leyes, Reales decretos y Reales órdenes sobre enseñanza normal en cuanto se opongan á lo dispuesto en el presente Real decreto.

Los reglamentos é instrucciones sobre provision de Escuelas se entenderán modificados por las disposiciones que preceden desde el momento en que éstas deban tener aplicacion.

Dado en Palacio á veintitres de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, German Gamazo.

(De la Gaceta núm. 268).

#### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr: Vistas las instancias presentadas por varios alumnos solicitando matrícula y exámen extraordinario en Octubre próximo para terminar su carrera ó periodo de enseñanza, y teniendo en cuenta que la concesion de esta gracia ha venido otorgándose en años anteriores y que el criterio que inspira los nuevos planes de estudios excluye para en adelante dispensas de esta indole;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado conceder, por última vez y sin que en modo alguno sirva de precedente en lo sucesivo matrícula oficial extraordinaria y exámen anticipado en la segunda quincena del mes de Octubre próximo á los alumnos á quienes falta una ó dos asignaturas en los estudios del Bachillerato ó los de Facultad, Escuelas profesionales y Escuelas Normales, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La matrícula y el exámen se solicitarán en la primera quincena de Octubre inmediato, en instancia dirigida al Jefe del establecimiento respectivo; entendiéndose que dicha matrícula no es renunciabile despues de sufrir exámen.

2.<sup>a</sup> Los alumnos oficiales verificarán la matrícula y exámen en el mismo establecimiento en que hayan estudiado el último curso, y los de enseñanza libre en aquellos en que hubiesen aprobado la última asignatura.

3.<sup>a</sup> El exámen consistirá en doble número de preguntas del fijado para las épocas ordinarias, y en la resolucion de un caso práctico en las asignaturas esencialmente prácticas.

4.<sup>a</sup> Los que con dichos exámenes terminen el Bachillerato ó la Licenciatura, y en el mismo curso se propongan comenzar los estudios de la Licenciatura ó el Doctorado respectivamente, podrán realizarlo

formalizando matrícula extraordinaria oficial desde el 1.º al 20 de Noviembre próximo.

5.ª Los que obtengan nota de suspenso en los referidos exámenes y los no presentados á los mismos conservarán viva la matrícula; pero solo tendrán derecho á verificar un exámen dentro del curso pudiendo hacerlo á su eleccion en Junio ó Septiembre de 1899.

6.ª No se concederán traslados de matrícula á los alumnos comprendidos en esta disposicion.

7.ª Quedan excluidos de esta gracia los alumnos oficiales y libres que en el mes de Septiembre actual hubiesen sido calificados de suspenso en la asignatura ó asignaturas á cuya matrícula y exámen se dá derecho.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1898.—Gamazo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(De la Gaceta núm. 273)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 23 de Septiembre último reorganizando las Escuelas Normales;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Maestros en propiedad que tomaron parte en el concurso anunciado por Real orden de 13 de Diciembre de 1897 para la provision de las plazas vacantes de Directores de las Escuelas Normales, manifestarán, por medio de instancia, á la Direccion general de Instruccion pública, en el término de quince dias, á contar desde el siguiente á la publicacion de la presente Real orden en la Gaceta, si prefieren permanecer en sus puestos ó optar por aquellos para los cuales han sido propuestos por el Consejo de Instruccion pública; en la inteligencia de que los nombramientos que se verifiquen en este caso habrán de ser para el desempeño de plazas de Profesores, sin llevar anejo el cargo de Director, y con derecho solamente al sueldo que en lugar del actual señalan á las respectivas plazas las nuevas plantillas establecidas por dicho Real decreto.

2.º Los Profesores y Profesoras de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras que se consideren comprendidos en las disposiciones transitorias 6.ª, 7.ª y 8.ª del Real decreto de 23 de Septiembre último, solicitarán el nombramiento en propiedad de sus cargos, presentando sus instancias en la Direccion general de Instruccion pública, dentro del mismo plazo, con sus hojas de servicios, certificados y demás documentos necesarios para justificar sus derechos.

3.º Los Profesores y Profesoras

que no presenten sus solicitudes en el indicado plazo, sufrirán los perjuicios consiguientes, quedando sin opcion á reclamar contra las decisiones del Gobierno; pero podrán concurrir al concurso de que trata el apartado 3.º de la disposicion transitoria 9.ª del referido Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1898.—Gamazo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(De la Gaceta núm. 279).

## GOBIERNO CIVIL.

### Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mia procedan á la busca y captura del súbdito italiano Nicolás Castilla, acusado de malversacion de fondos públicos, y cuyas señas son las que siguen: de 55 años de edad, estatura baja, complexion gruesa, bigote rubio y viste habitualmente de negro.

Burgos 7 de Octubre de 1898.

EL GOBERNADOR,

Agustin Bullón de la Torre.

### Sanidad.

En dos rebaños de ganado lanar de la villa de Gumiel del Mercado, segun me participa el Alcalde, se ha desarrollado la enfermedad variolosa.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes á dicho término municipal.

Burgos 6 de Octubre de 1898.

EL GOBERNADOR,

Agustin Bullón de la Torre.

Segun me participa el Alcalde de Villalbilla junto á Burgos, se ha desarrollado la epidemia variolosa en un rebaño de ganado lanar de dicho pueblo.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes á dicho término municipal.

Burgos 6 de Octubre de 1898.

EL GOBERNADOR,

Agustin Bullón de la Torre.

Segun me participa el Alcalde de Villaquirán de los Infantes, se ha desarrollado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de dicho pueblo.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes á dicho término municipal.

Burgos 7 de Octubre do 1898.

EL GOBERNADOR,

Agustin Bullón de la Torre.

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Primer trimestre de 1898-99.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1898 á 1899, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	>
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	119652'31
Cargo.....	119652'31
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	72480'42
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	47171'89

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
<b>INGRESOS.</b>			
1 Rentas.....	>	481'20	481'20
2 Portazgos y barcajes.....	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas.....	>	>	>
4 Repartimiento.....	>	100396'57	100396'57
5 Instruccion pública.....	>	135	135
6 Beneficencia.....	>	19	19
7 Ingresos extraordinarios.....	>	>	>
8 Arbitrios especiales.....	>	>	>
9 Empréstitos.....	>	>	>
10 Enajenaciones.....	>	>	>
11 Resultas.....	>	>	>
12 Ampliacion.....	>	>	>
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	18620'54	18620'54
14 Reintegros.....	>	>	>
Cargo.....	>	119652'31	119652'31
<b>PAGOS.</b>			
1 Administracion provincial.....	>	12062'97	12062'97
2 Servicios generales.....	>	3980'17	3980'17
3 Obras obligatorias.....	>	7479'45	7479'45
4 Cargas.....	>	145'64	145'64
5 Instruccion pública.....	>	14015'23	14015'23
6 Beneficencia.....	>	29032'68	29032'68
7 Correccion pública.....	>	2748'35	2748'35
8 Imprevistos.....	>	15'30	15'30
9 Nuevos establecimientos.....	>	53'75	53'75
10 Carreteras.....	>	2595'37	2595'37
11 Obras diversas.....	>	>	>
12 Otros gastos.....	>	351'51	351'51
13 Resultas.....	>	>	>
14 Ampliacion.....	>	>	>
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
16 Beneficencia.....	>	>	>
Data.....	>	72480'42	72480'42

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos á 30 de Septiembre de 1898.—El Depositario, Pedro Polo.

### CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Burgos á 30 de Septiembre de 1898.—El Contador, Leon Villen.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Porres.

## DELEGACION DE HACIENDA.

### Timbre del Estado.

Segun lo prevenido en el art. 58 del Reglamento provisional de 20 de Septiembre de 1896, se anuncia al público que esta Delegacion, de acuerdo con la representacion de la Compañia arrendataria de Tabacos, ha dispuesto que á partir del dia 10 del actual, se giren visitas de inspeccion á todos los establecimientos y oficinas sujetos al uso del Timbre del Estado, cuyo servicio se llevará á efecto por el Inspector de la Renta en esta region D. Domingo Hergueta Martin, dando principio por el distrito de Mi-

randa de Ebro y continuando por los demás de la provincia.

Encargo, por lo tanto, á todas las Autoridades y Jefes de oficinas se sirvan prestar el auxilio conveniente á dicho funcionario para el mejor desempeño de su cometido.

Burgos 3 de Octubre de 1898.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Aranda de Duero.

D. Agapito Quintana Ruiz, Juez municipal suplente de esta villa y su partido, en funciones de instruccion.

Por el presente edicto se cita á

Lino Diez Sinovas, que residía en Fresnillo de las Dueñas, y que en el mes de Febrero de 1896 fué herido por Vicente Martínez Ibañez, vecino de dicho Fresnillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, á las doce de la mañana, á fin de practicar con él una diligencia en el expediente de exacción de costas que se sigue contra el citado Vicente Martínez, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, y si alguna persona supiere el punto donde reside el citado Lino Diez lo ponga en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Aranda de Duero á 5 de Octubre de 1898.—Agapito Quintana.—Por su mandato, Juan Bacierno.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### *Ayuntamiento constitucional de Burgos.*

Este Ayuntamiento ha acordado, en la sesión celebrada el día 21 del pasado mes de Septiembre, que se anuncie al público la subasta para la contratación de 500 metros cuadrados de adoquín de primera calidad, y otros 500 metros cuadrados de losa, procedentes unos y otros de las canteras de Cardeña, Modubar ú otras análogas, con destino á las obras municipales, por su presupuesto de 9.250 pesetas á razón de nueve pesetas el metro cuadrado de adoquín y á nueve pesetas 50 céntimos el metro cuadrado de losa, cuya entrega empezará á los ocho días después del en que se comunique la aprobación del remate al contratista y habrá de quedar terminada antes del 1.º del próximo mes de Marzo; advirtiéndose que las condiciones facultativas formuladas por el Arquitecto titular, así como las económico-administrativas, son las mismas que rigieron para las últimas subastas verificadas para la adquisición de esta clase de materiales, y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan enterarse de ellas las personas que deseen tomar parte en esta licitación, las que habrán de amoldar sus pliegos al siguiente

### *Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día..... del mes actual, me comprometo á suministrar 500 metros cuadrados de (adoquín) ó (losa) procedente de las canteras de Cardeña, Modubar ú otras análogas, con destino á las obras municipales, por la cantidad de..... pesetas (en letra), á razón de.... pesetas el metro cuadrado, cuyo im-

porte me será satisfecho en la forma que expresa la condición oculta de las económico-administrativas que rigen para esta subasta.

(Fecha y firma del interesado.)

La subasta tendrá lugar el día 24 del mes de la fecha, á las doce de la mañana, en el local destinado al efecto en las casas consistoriales.

Burgos 6 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Juan José Arroyo.—El Secretario de Ayuntamiento, Isidro Gil.

### *Alcaldía de Belorado.*

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado que la feria titulada de San Martín, que venía celebrándose en ella durante los días 11 y 12 de Noviembre, se anticipe y tenga lugar en los días 3, 4 y 5 del propio mes, y que la titulada de Santa Catalina, que se viene celebrando durante los días 25 y 26 del propio Noviembre, se prorrogue desde este año por dos días más; de suerte, que su celebración será en los días 25, 26, 27 y 28 del mismo.

El Ayuntamiento ha acordado facilitar toda clase de comodidades á los concurrentes á las mencionadas ferias, de suerte, que tanto la colocación del ganado en el ferial, como en los alojamientos, no deje nada que desear, no exigiendo tributo ni gabela alguna por ningún concepto.

Además, visto el favorable resultado obtenido con la celebración de mercados en los lunes de cada semana, se celebrará en los mismos días de cada una mercado de ganado vacuno y de cerda, comenzando en el primer lunes del propio mes de Noviembre de este año.

Belorado 3 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Felipe Vitores.

### *Alcaldía de Berberana.*

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con 50 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales, por la asistencia de las familias pobres del distrito y transeúntes. Los aspirantes, que serán Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Berberana 29 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Plácido Castrejana.

### *Alcaldía de Espinosa de los Monteros.*

Se halla vacante la plaza de Médico titular del segundo distrito de esta villa, con la dotación de 750 pesetas anuales por la asistencia de las familias pobres que clasifique el Ayuntamiento, que no excederán de cuarenta, y demás obligaciones que expresa el Reglamento de 14 de Junio de 1891 para el servicio benéfico sanitario de los pueblos. El nombrado podrá contratar

la asistencia facultativa con 300 ó más vecinos; pero se advierte que la mayoría de estos viven en caseríos diseminados en extensas montañas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de 30 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid.

Espinosa de los Monteros 29 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Juan Sainz de la Maza.

### *Alcaldía de Merindad de Valdeporres.*

En el pueblo de Robredo, de este término municipal, se halla depositado un buey de las señas siguientes: de 11 años próximamente, pelo blanco y corvo de astas. La persona que se crea su dueño puede pasar á recogerle en término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, previo pago de los daños causados por el mismo y gastos que origine su custodia; pues transcurridos, se procederá á su venta en pública subasta.

Merindad de Valdeporres 30 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Miguel Ruiz.

### *Comisaría de Guerra de Lugo.*

El Comisario de Guerra Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo

Hace saber: que el día 14 del corriente á las diez de su mañana tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran, se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 3 de Octubre de 1898.—Rafael Ayales.

### *Artículos que deben adquirirse.*

Harina de 1.ª clase, de 2.ª y de 3.ª

## ANUNCIOS PARTICULARES.

*Feria de Nuestra Señora del Pilar en la villa de Villadiego en los días 12, 13 y 14 de Octubre de 1898.*

El Ayuntamiento de esta villa, deseando dar una prueba de agradecimiento al numeroso público que en los años anteriores ha concurrido á la renombrada feria denominada de Nuestra Señora del Pilar, presentando toda clase de ganados, ha dispuesto celebrar el 17.º año de su instalación en los días 12, 13 y 14 de Octubre próximo, para toda clase de ganados y cereales.

Para satisfacción de los concurrentes, se advierte que no se cobrarán derechos de feria ni sitios de plaza y se permitirá pastar á toda clase de ganados en los terrenos comunales de la jurisdicción de esta villa.

Villadiego 29 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Miguel Casado.—P. A. D. A.—El Secretario, Daniel de la Sierra. 4—4

**Nuevas remesas de camas de hierro; colchones de muelle, etc. etc., precios de fábrica; junto al arco de Santa María, Burgos. José Miguel Olivan. 8—10**

### **MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA, MÉDICO-OCULISTA.**

Ha trasladado su gabinete de consulta y operaciones á la calle de Lain-Calvo, núm. 6, principal, donde continuará viendo á los enfermos de la especialidad todos los días de once á una.

*Gratis á los pobres. 14*

El almacén de carbon de piedra, cok y fragua de Félix Garrido, Puebla, 25, se ha trasladado á la calle de Lain-Calvo, núm. 38, donde seguirán sirviéndose con puntualidad y esmero cuantos pedidos se sirvan hacerle.

Lo que tiene el gusto de participar á su numerosa clientela.

*Lain-Calvo, 38. 4—4*

### **RELOJERÍA ELÉCTRICA DE OCEJO**

*Isla, números 9 y 11, Burgos.*

Relojes de torre, de pared y de bolsillo de las mejores clases.—Precios baratísimos.—Composturas de relojes á

**DOS PESETAS.**

No se cobra más en ningún caso.—En algunos *gratis*.

**NI MEJOR NI MÁS BARATO. Se pavonan relojes de acero á**

**DOS PESETAS.**

Cristales de todas clases, formas y tamaños para relojes de bolsillo á 25 céntimos. 1

El día 29 del corriente desapareció de esta ciudad una vaca de pelo rojo, de 7 á 8 años, con un lunar en el costillar izquierdo y un poco aspada la encornadura. La persona que la haya recogido se servirá dar aviso á su dueño Joaquín Martínez, vecino de Melgosa de Villadiego.